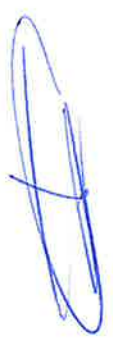


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CEOM)

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN



Con la denominación de ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "CEOM" se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del Artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución, con el compromiso de reinvertir íntegramente posibles beneficios de la entidad derivados de su calificación como centro especial de empleo, en la creación de oportunidades en materia de empleo para personas con discapacidad y la mejora continuada de su competitividad y de su actividad de economía social, todo ello sin perjuicio del desarrollo de líneas de actuación tendentes a la plena inserción social y comunitaria de dichas personas mediante la ejecución de actuaciones encaminadas al cumplimiento de sus fines estatutarios, sin que quepa en ningún caso el reparto de dichos beneficios entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 2.- FINES Y ACTIVIDADES



La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia y la solidaridad entre sus miembros.

La Asociación fundamenta su actuación en "garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad intelectual en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

A estos efectos, la Asociación podrá: Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual, reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de las personas con discapacidad intelectual; ostentar la condición de administradora de patrimonios protegidos de personas con discapacidad, formalizar contratos



ceom

Asociación para la
Integración de Personas con
Discapacidad Intelectual

Miembro de

**Plena
inclusión**

Región de Murcia

de alimentos, promover y ejecutar cuantos programas, acciones y actividades sean necesarias para la asistencia, promoción, el desarrollo y la integración de las personas con discapacidad intelectual y/o afines a estos; defendiendo a tal fin su consideración como sujetos de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, promover iniciativas y reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y se posibilite su plena inclusión social, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual en la vida del movimiento asociativo, constituir una sección juvenil que tendrá autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos juveniles; promover programas y actividades encaminadas a la promoción y/o desarrollo de actividades físico-deportivas para las personas con discapacidad intelectual; promover la formación y preparación de personas para el desarrollo de actividades socioculturales y de tiempo libre dirigidas a personas con discapacidad intelectual; así como promover, crear, participar y gestionar fundaciones, empresas, centros, servicios, programas, clubes; pudiendo recabar fondos, ayudas, colaboraciones, donaciones y subvenciones, formalizar acuerdos, contratos, convenios y conciertos con instituciones, personas y entidades de derecho público y privado, todo encaminado al cumplimiento efectivo de sus fines.

El contenido de este artículo se entiende redactado a título meramente enunciativo y no limitativo, abarcando las acciones y medios lícitos que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines así como cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual o sus familias. Las actividades a desarrollar por la Asociación se llevarán a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que, para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos, establece la citada normativa.

Los valores que la Asociación defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual y parálisis cerebral como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.

La Asociación asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de

Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006 y normativa que la desarrolle.

La Asociación persigue contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Artículo 3.- PERSONALIDAD

La asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 4.- DOMICILIO Y AMBITO

El domicilio de la Asociación se establece en la carretera de Mazarrón, Km 2- 30120 El Palmar (Murcia).

El ámbito territorial corresponde a la Región de Murcia.

Artículo 5.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser numerarios y colaboradores.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Pueden pertenecer a la Asociación como socios numerarios los padres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual.

Tendrán condición de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aún no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite datos personales, de empadronamiento y certificado de minusvalía de la persona con discapacidad intelectual expedido por el órgano administrativo correspondiente.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación bastará con el acuerdo de la Junta Directiva.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 9.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los Artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Los miembros colaboradores tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación
- c) Participar en las actividades que se organicen.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Artículo 12.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13.- CLASES DE ÓRGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo podrá existir un órgano de dirección.

SECCIÓN 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto de los asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 15.- CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al 10 por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con 15 días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 16.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.

- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La remuneración de los órganos de representación
- d) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación no supere la cantidad de 400000,00.-euros.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- h) Todas aquéllas que, aun siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 18.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

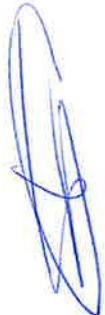
Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 19.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios numerarios por sí, o en representación debidamente autorizada por escrito y en segunda convocatoria que sea cual sea el número de socios concurrentes

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representado. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios, la remuneración de los miembros del órgano de representación y acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un (30) por ciento de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza



ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción



ceom
Asociación para la
Integración de Personas con
Discapacidad Intelectual

Miembro de
**Plena
inclusión**
Región de Murcia

de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCIÓN 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- LA JUNTA DIRECTIVA



La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 6 miembros y un máximo de (10) elegidos por la Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo serán elegidos o designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin límite de mandatos.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados para la Asociación no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma.

Artículo 23.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 24.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a los socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Nombrar al Gerente/Director.
- k) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- l) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- m) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de



ceom

Asociación para la
integración de Personas con
Discapacidad Intelectual

Miembro de



Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos; ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Murcia u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

n) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.

ñ) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adecuadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

o) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.

p) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

q) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

r) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados pudieran conferir a su vez a otras personas.

Artículo 25.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de 5 días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Se prevé expresamente la posibilidad de que personas con discapacidad intelectual pertenecientes a cualquiera de los centros o servicios de la Asociación, puedan participar en las reuniones de la Junta Directiva a petición propia o de sus representantes legales o de hecho a fin de exponer y hacer valer ante el citado órgano sus posiciones y legítimas reivindicaciones.

Artículo 26.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación, y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.

b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.

c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, y por el cumplimiento de estos estatutos.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad de presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 27.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.

c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 28.- EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.

b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente/director.

Artículo 29.- EL GERENTE/DIRECTOR

El Gerente/Director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.

c) La gestión económica y administrativa.

d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

Artículo 30.- EL FORO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Se arbitrará la creación de un Foro de personas con discapacidad intelectual que permita que estas aporten análisis y propuestas para cuestiones que afecten a la misión y fines de la entidad. Su funcionamiento y periodos de convocatoria serán regulados por la Junta Directiva.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

a) Las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios, las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores;

b) Los rendimientos de su patrimonio.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.

d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.

e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho a voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 34.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 35.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de 90.000 euros.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen 10 por ciento de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de 90 por ciento de los socios presentes o representados con derecho a voto.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 37.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002,



ceom
Asociación para la
integración de Personas con
Discapacidad Intelectual

Miembro de

**Plena
inclusión**
Región de Murcia

de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

Disposición Adicional.- DE LA SECCION JUVENIL

Se constituye dentro de la Asociación una sección juvenil, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir que así lo soliciten. Los socios menores de edad tendrán voz pero no voto en las Asambleas de la Asociación.

La sección juvenil de la Asociación se regirá por sus propios Estatutos, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en aquello que le resulte aplicable.

MURCIA, A 10 DE MAYO DE 2022

Fdo:

Rodrigo Robles
-Presidente-

Fdo:

Pedro Manuel Toledo Valero

-Secretaria-



Asociación para la
Integración de Personas con
Discapacidad Intelectual
Ctra. de Mazarrón, Km. 2
30.120 EL PALMAR (Murcia)
T 968 88 22 77
F 968 88 07 77
ceom@asociacionceom.es

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) En Asamblea General de fecha **10 de MAYO de 2022.**
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el/los artículos/s **17, 20 Y 24** de los Estatutos de la Entidad.

En **MURCIA 10 de MAYO de 2022.**

EL/LA PRESIDENTE/A


Firmado: *Rosario Martínez*
Rosales

EL/LA SECRETARIO/A


Firmado: